

ACUERDO IEEPCO-CG-15/2019, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ORGANISMO AUTÓNOMO, ASÍ COMO A LOS ACTORES POLÍTICOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, PARA QUE COADYUVEN EN LA GENERACIÓN DE CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se exhorta a las autoridades, Federales, Estatales, Municipales, Organismo Autónomo, así como a los actores políticos del Municipio de Santiago Xanica, para que coadyuven en la generación de condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección de sus autoridades por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, a partir de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. **Del instituto.** Dentro de las diversas actividades que realiza el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otras, tiene la de verificar que se ejecuten y se realicen todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos, en los Municipios que se rigen por Partidos Políticos y los que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.
- II. **Aprobación del dictamen.** Por acuerdo IEEPCO-SNI-33/2018, se aprobó el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-295/2018, por el que se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.
- III. **Juicio Ciudadano.** El 9 de julio de 2019, el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, impugnó ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la omisión del Presidente Municipal de realizar diversas actividades dentro del proceso de elección de autoridades al Ayuntamiento de Santiago Xanica, formándose el expediente JDCI/57/2019.
- IV. **Resolución.** El 24 de julio, el Tribunal Local resolvió el expediente JDCI/57/2019, en el sentido de desecharlo y lo reencauzó a este Instituto para el efecto de conocer y resolver los casos de controversias que surjan respecto de la renovación de las autoridades municipales de Santiago Xanica.
- V. **Solicitud de intervención.** El 06 de agosto, diversos ciudadanos, precandidatos y representantes de comités del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, solicitaron a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, requiriera al Presidente Municipal que emitiera la convocatoria para la elección de sus autoridades municipales.
- VI. **Minuta de trabajo.** El 12 de agosto, en las oficinas de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo una reunión en la que participaron Agentes Municipales de San Antonio Ozolotepec, San Felipe Lachillo; ciudadanos de la Cabecera Municipal, en la que las partes acordaron conformar un Órgano Electoral, el cual se encargaría de conducir y organizar el proceso electoral ordinario de sus autoridades municipales, propuesta que fue avalada por sus asambleas comunitarias el pasado 25 de agosto.
- VII. **Reunión de trabajo.** El 04 de septiembre, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en la que participaron el Agente Municipal de San Felipe Lachillo, San Antonio Ozolotepec, ciudadanos de la Cabecera Municipal, Secretaría General de Gobierno y personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, en la que las partes

fijaron las reglas para la elección y establecieron como fecha tentativa el 20 de octubre, para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales.

- VIII. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 13 de septiembre se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral; en dicha sesión los integrantes del citado Consejo acordaron los requisitos para contender a un cargo de elección, los plazos para el registro, así como la fecha de la elección.
- IX. Convocatoria para la elección.** El 19 de septiembre, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Xanica acordó emitir la convocatoria para la elección de las autoridades municipales, fijando el domingo 20 de octubre de 2019, para que se realice la renovación de concejales de dicho Ayuntamiento.
- X. Solicitud a la Secretaría General de Gobierno.** El 17 de septiembre, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santiago Xanica solicitaron a la Secretaría General de Gobierno designara personal de dicha dependencia para que coadyuvara y acompañara el proceso de elección de sus autoridades municipales.
- XI. Registro de planillas.** Con fecha 06 de octubre, se realizó el registro de las planillas de candidatas y candidatos para contender en la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica.
- XII. Oficio de la Secretaría de Seguridad Pública.** El 16 de octubre se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio OSSP/892/2019, en donde se informa de los acontecimientos recientes suscitados en el Municipio de Santiago Xanica.

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 2º de apartado A, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. El Artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, para ello, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que en términos del artículo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, el Estado a través de este Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y la ciudadanía, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
7. Que el artículo 9, numeral 5 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.
8. Que el artículo 14, fracción IV, de la LIPEEO, establece la obligación de las y los ciudadanos oaxaqueños de Conducirse de manera honesta, pacífica y dentro del marco de la ley, en las actividades electorales en que participen.
9. Que el artículo 25, numeral 3, de la LIPEEO, establece que Los municipios que electoralmente se rigen bajo sus sistemas normativos indígenas, realizarán su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen.
10. Que el artículo 31, fracción VIII de la LIPEEO, establece que dentro de los fines de este Instituto está el de Reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
11. Que el artículo 32, fracción XIX de la LIPEEO, establece que este Instituto tiene dentro de sus funciones la de reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, para que estos se desarrollen con apego a los derechos humanos.
12. Que el artículo 38, fracciones I, II, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

13. Que el artículo 285 de la LIPEEO, establece que si en el proceso electoral se presentaron irregularidades que violentaran las reglas de sus sistemas normativos indígenas o los principios constitucionales, se determinará invalidar la elección y/o reponer el proceso electoral a partir de la etapa vulnerada, siempre que existan las condiciones que lo permitan.
14. Que ante la renovación de las autoridades del ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, dadas las condiciones sociales y políticas que actualmente enfrenta dicha población, así como los hechos narrados en los antecedentes III y IV, este Consejo General considera procedente, con un estricto respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades Indígenas, realizar un exhorto a:
 - a) **Consejo Municipal Electoral de Santiago Xanica:** para que considere la viabilidad de aplazar la fecha de la elección de sus autoridades municipales hasta que existan las condiciones que permitan a la ciudadanía participar en la renovación de sus autoridades en el marco de un correcto desarrollo de su proceso comunitario.
 - b) **Candidatos y representantes de las planillas registradas:** para que consideren aplazar la elección con la finalidad de propiciar espacios que permitan el desarrollo de una elección en la que prevalezca la paz y seguridad, privilegiando el diálogo, la cordura y la formación de consensos, y así, contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas del municipio de Santiago Xanica.
 - c) **Autoridades municipales de Santiago Xanica, Oaxaca:** para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la seguridad de las personas y preserven la paz en el Municipio, con motivo del desarrollo del proceso electoral.
 - d) **Secretaría General de Gobierno:** para que provea lo necesario y facilite la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales en el Municipio de Santiago Xanica, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia responsable de conducir la política interior del estado y mantener la relación armónica entre los habitantes.
 - e) **Secretaría de Seguridad Pública de Estado de Oaxaca:** para que garantice la seguridad, integridad y derechos de las personas, y preserve las libertades, el orden y la paz pública en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.
 - f) **Guardia Nacional:** para que coadyuve y garantice el orden público y la paz social en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, con motivo del proceso electoral que se desarrolla en dicha municipalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de la Guardia Nacional.
 - g) **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca:** para que en el ámbito de sus facultades coadyuve en la prevención de la violencia política suscitada en el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Lo anterior, para que cada una, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, contribuya a garantizar las condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección en la fecha en que la propia comunidad y habitantes de Santiago Xanica determinen.

Por lo cual, se les exhorta para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen las condiciones sociales, políticas y de seguridad que permitan realizar la elección en condiciones de civilidad, a través de la implementación de mecanismos de diálogo, cohesión y coincidencias, con la visión de que prevalezca la gobernabilidad y el estado de Derecho, garantizado que impere el derecho de la ciudadanía a participar libremente en la elección de sus autoridades municipales. En el mismo sentido, se estima oportuno exhortar a los actores políticos y candidatos contendientes en el proceso electoral, para que, en estricto respeto al principio de legalidad, cumplan con las obligaciones que la legislación vigente les impone, en aras de asumir la corresponsabilidad en la organización, desarrollo y vigilancia de este proceso electoral.

Finalmente, este Consejo General estima necesario **instruir** a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, y siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, continúe realizando las tareas de mediación y coadyuve en la organización de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 2º, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 114 TER de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, 9, 14, 25, 31, 32, 38 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; este Consejo General en ejercicio de sus facultades aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se **exhorta** al **Consejo Municipal Electoral** de Santiago Xanica, Oaxaca, para que considere aplazar la fecha de la elección de sus autoridades municipales, hasta que existan las condiciones que permitan a la ciudadanía participar en la renovación de sus autoridades municipales en el marco de un correcto desarrollo de su proceso comunitario.

SEGUNDO: Se **exhorta a la candidata y los candidatos, así como a los representantes de las planillas registradas** que consideren aplazar la elección, con la finalidad de propiciar espacios que permitan el desarrollo de una elección en la que prevalezca la paz y seguridad, privilegiando el diálogo y la formación de consensos, y así, contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de todas las personas del municipio de Santiago Xanica.

TERCERO. Se **exhorta a las autoridades municipales de Santiago Xanica**, para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la seguridad de las personas y preserven la paz en el Municipio, con motivo del desarrollo del proceso electoral.

CUARTO. Se **exhorta a la Secretaría General de Gobierno**, para que provea lo necesario y facilite la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales en el Municipio de Santiago Xanica, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia responsable de conducir la política interior del estado y mantener la relación armónica entre los habitantes.

QUINTO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que garantice la seguridad, integridad y derechos de las personas, y preserve las libertades, el orden y la paz pública en el Municipio de Santiago Xanica, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

SEXTO. Se exhorta a la Guardia Nacional, para que coadyuve y garantice el orden público y la paz social en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, con motivo del proceso electoral que se desarrolla en dicha municipalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de la Guardia Nacional.

SÉPTIMO. Se exhorta a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades coadyuve en la prevención de la violencia suscitada en el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

OCTAVO: Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, y siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, continúe realizando las tareas de mediación y coadyuve en la organización de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica.

NOVENO: Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remítase el presente Acuerdo a las autoridades exhortadas para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ